M.B.C.
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado Nº 6800140030032019 – 00483-00

Al despacho.
Bucaramanga, 12 DE MARZO DE 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Doce de Marzo de dos mil veintiuno

Por auto fechado el día 04 de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJEUTIVA de Mínima cuantía a favor de ALBERTO APARICIO ANGARITA contra NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO, MARILU PORRAS MEDINA y MARIA YEENY PORRAS MEDINA, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($4.889.400.oo), por cánones dejados de cancelar de octubre de 2018 hasta el 8 de mayo de 2019.

CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS $171.369.oo por servicio de energía.

OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE $83.630.OO de servicio de agua.

Se niega el mandamiento de pago por la suma de $500.000.oo de clausula penal por cuanto esta debe hacerse efectiva a través de proceso diferente.

Más los intereses moratorios de acuerdo al art. 884 del C. de Co. A la tasa máxima de la Súper financiera y mensual fluctuante a partir de la exigibilidad, de cada obligación al pago total.

La demandada señora MARILU PORRAS MEDINA, fue notificada personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 12 de Noviembre de 2019, como consta al folio Nro. 21, el demandado NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago, el día 12 de Noviembre de 2019, como consta al folio Nro. 22, respectivamente bajo los parámetros de ley, la demandada MARIA YEENY PORRAS MEDINA, fue notificada del auto de mandamiento de pago por aviso el día 23 de Julio de 2020, bajo los parámetros de ley, como constan en el correo electrónico, los demandados dejaron transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas a los demandados NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO, MARILU PORRAS MEDINA y MARIA YEENY PORRAS MEDINA, se señalan como agencias en derecho la

suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($361.000.oo). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados NELSON EDUARDO CEPEDA SARMIENTO, MARILU PORRAS MEDINA y MARIA YEENY PORRAS MEDINA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y rematense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguense al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense**.**

QUINTO: Fíjense la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($361.000.oo)., por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada**.** Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: En su oportunidad téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora, para la liquidación del crédito y costas.

SEPTIMO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1b1c89b1fc0f3f2b750aa87b5f855a8f59ecae1b6a7be5b564f8a9149938191
Documento generado en 12/03/2021 07:19:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica